

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad.1100131-10-027-2022-00473-00

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el asunto encuentra el despacho que carece de competencia para el trámite del proceso en virtud de lo reglado por los numerales 1 y 2 del artículo 28 del CGP, pues conforme con la información del demandatorio, la actora registra domicilio y residencia fuera del territorio nacional, y desconoce el de su demandado y, como quiera que la pareja no tuvo domicilio común en la ciudad de Bogotá, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias.

TERCERO: Secretaría remita comunicación a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN de este proceso (art. 90 CGP).

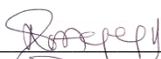
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 FECHA 04-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria